

Reglamento General de ordenación docente



UNIVERSIDAD
NEBRIJA

Preámbulo

La Constitución Española consagra en su artículo 27 la autonomía de las universidades españolas y reconoce, entre otros aspectos, su potestad para diseñar su propia normativa interna de organización, dentro del marco legalmente establecido y con pleno respeto a los valores constitucionales. En desarrollo de dicho precepto, la Ley Orgánica del Sistema Universitario reconoce la autonomía de las Universidades, para, entre otras cosas, establecer la propuesta y determinación de la estructura y organización de la oferta de enseñanzas universitarias oficiales, así como de enseñanzas propias universitarias, incluida la formación a lo largo de la vida, además de la elaboración y aprobación de planes de estudio conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de Grado o de Máster Universitario, o que conduzcan a la obtención de títulos propios, así como la oferta de programas de Doctorado.

Por su parte, el artículo 1 del [Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad](#) establece la organización y la estructura de las enseñanzas universitarias, a partir de los principios generales que definen el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). Al mismo tiempo, ordena la oferta académica oficial y la oferta de otros títulos, específicamente la referida a la formación permanente, y regula las estructuras curriculares específicas y las prácticas académicas externas que las universidades podrán incorporar a sus planes de estudios, fijando las directrices, condiciones y los procedimientos de aseguramiento de la calidad de los planes de estudios cuya superación permite la obtención de títulos universitarios oficiales con validez en todo el territorio nacional

En aplicación de la facultad anterior, la Universidad Antonio de Nebrija (en adelante, Universidad Nebrija) elabora el presente Reglamento que tiene por objeto la regulación general de las actividades académicas de la Universidad, dentro del marco normativo aplicable.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente normativa tiene por objeto establecer criterios generales para la ordenación de las enseñanzas y es aplicable a la totalidad de los planes de estudios tanto oficiales como propios que se imparten en las Facultades, Centros y Escuelas que formen parte de la Universidad Nebrija, así como a sus Centros Adscritos, sin perjuicio de su normativa específica.

Artículo 2. Definiciones

1. A los efectos de la presente normativa se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

- a) **Curso académico:** es el periodo de tiempo que transcurre desde el 1 de septiembre de año xx hasta el 30 de septiembre del año xx+1. Cualquier actividad académica posterior a dicha fecha será considerada del curso académico posterior y como tal quedará reflejada en el expediente académico del Estudiante o cualquier otro documento académico. De forma excepcional, por acuerdo del Consejo de Gobierno se podrá establecer un periodo distinto, siempre que la memoria de verificación del plan de estudios lo permita.
- b) **Semestre:** cada uno de los dos periodos de tiempo en que se divide el curso académico. Las memorias de verificación de las distintas titulaciones indicarán a qué semestre se imputan las actividades docentes y evaluativas de cada asignatura.
- c) **Asignatura:** conjunto de contenidos referidos a un mismo ámbito de conocimiento en que se estructuran las actividades docentes y evaluativas de cada materia.
- d) **Plan de estudios:** es el instrumento por el que se estructuran los objetivos formativos de un título universitario oficial o propio, los conocimientos y contenidos que se pretenden transmitir, las competencias y habilidades que lo caracterizan y se persigue dominar, las prácticas académicas externas que refuerzan su proyecto formativo y el sistema de evaluación del aprendizaje del estudiantado matriculado en dicho título.
- e) **Plan de estudios oficial:** aquel plan de estudios que ha sido reconocido como oficial en virtud de una resolución de las autoridades universitarias competentes, conforme a la normativa aplicable.
- f) **Evaluación continua:** Conjunto de pruebas, informes, trabajos o controles sistemáticos realizados durante el periodo de docencia, utilizados parcial o totalmente para la evaluación del alumno.
- g) **Examen:** Cualquier prueba teórica o práctica que contribuya a evaluar el conocimiento de los alumnos.
- h) **Examen parcial:** El que cubre una parte del contenido de una asignatura.
- i) **Examen final:** El que cubre el contenido completo de una asignatura.
- j) **Acta:** Documento que recoge las calificaciones definitivas y declara, en su caso, la superación de la asignatura objeto de evaluación.
- k) **Convocatoria:** periodo en el cual se realizan exámenes finales y/o extraordinarios, o bien se completa la evaluación de las asignaturas a los efectos de obtener la calificación final de los alumnos matriculados en cada asignatura. La superación de la asignatura se entenderá producida siempre el día que finaliza la convocatoria, según el calendario académico aprobado por el vicerrectorado competente en materia de ordenación académica, con independencia de la fecha en que hubieran finalizado las actividades evaluativas de cada asignatura y se cierran de forma definitiva las actas.

Título II. Oferta académica.

Artículo 3. Títulos universitarios oficiales y propios

1. De conformidad con lo dispuesto en la [Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario](#), las enseñanzas universitarias oficiales se estructuran en tres ciclos: Grado, Máster Universitario y Doctorado. La superación de tales enseñanzas dará derecho a la obtención de los títulos oficiales correspondientes.
2. El resto de titulaciones ofertadas por la Universidad se considerarán títulos propios o títulos de formación permanente, según lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes del [Real Decreto 822/2021](#) y se rigen por su normativa específica¹.

Artículo 4. Oferta académica

1. La oferta académica de la Universidad es el conjunto de planes de estudios oficiales, títulos propios y estudios de formación permanente impartidos por todas las Facultades, Escuelas o centros adscritos de la Universidad Nebrija.
2. Cada plan de estudios contará con una memoria que, en el caso de los oficiales, habrá de someterse a la verificación del órgano competente según lo dispuesto en el [Real Decreto 822/2021](#). En el caso de los títulos propios serán aprobados según su normativa específica²
3. La aprobación de nuevas titulaciones corresponde al Vicerrector competente en materia de ordenación académica, en coordinación con el Director del departamento competente en materia de desarrollo universitario y el Decano o Director correspondiente. En la elaboración de la oferta académica deberá asegurarse que no existe confusión entre los planes de estudios oficiales y los propios.

Título III. Organización general de las enseñanzas

Artículo 5. Organización de las asignaturas

1. Las asignaturas se organizarán en la forma establecida en la memoria del plan de estudios correspondiente y, en el caso de los oficiales, según lo dispuesto en la guía docente de cada materia o asignatura, que recogerá las actividades académicas teóricas y prácticas y el sistema de evaluación del aprendizaje programado y deberán ser accesibles para el estudiantado previamente al período oficial de matrícula, en la forma en la que se establezca en las normativas académicas del centro o de la universidad.
2. Todas las materias, asignaturas, seminarios y/o programas asociados se expresarán en su equivalencia en créditos ECTS. Cada crédito ECTS tiene una equivalencia de 25 horas de trabajo estimado del Estudiante para su superación, en las que se incluyen las distintas actividades formativas definidas en las guías docentes tales como horas lectivas, tanto teóricas como prácticas, los trabajos dirigidos, los exámenes, las tutorías y las horas de trabajo y/o estudio del Estudiante.
3. Las materias, asignaturas, seminarios y/o programas asociados, se evalúan durante el periodo lectivo determinado para cada programa y se califican a su terminación, en la convocatoria ordinaria o, si procede, en la extraordinaria, según lo establecido en este Reglamento, el resto de la normativa interna de la Universidad y la memoria del título. En el caso de ser programas oficiales, se estará además a lo que establezca la guía docente de la asignatura.
4. Las asignaturas de todos los planes de estudios deberán realizarse dentro de cada uno de los dos semestres en que se divide el curso académico. Todas las actividades docentes y evaluativas de cada asignatura deberán realizarse dentro de un mismo curso académico.
5. Con carácter general, las asignaturas de los planes de estudios oficiales que tengan un total de 60 o más ECTS deberán tener un mínimo de 4 ECTS, salvo autorización expresa del vicerrectorado competente en materia de ordenación académica a propuesta de la Facultad.

Artículo 6. Modalidad de impartición. Titulaciones bilingües o en idiomas distintos del español

1. Los planes de estudios podrán impartirse en modalidad presencial, híbrida o virtual, según lo establecido en la memoria de cada plan de estudios y la normativa aplicable.
2. Los planes de estudios podrán impartirse total o parcialmente en un idioma distinto al español. Con carácter general, los planes de estudios deberán ser impartidos en un mismo idioma, salvo que el vicerrectorado competente en materia de ordenación académica, a propuesta de la Facultad correspondiente, autorice a que solo se impartan en idioma distinto alguna o algunas asignaturas.
3. Para que el título o certificado correspondiente pueda tener la consideración de bilingüe, el Estudiante deberá acreditar haber cursado en otro idioma al menos la mitad de los ECTS correspondientes al plan de estudios. Solo se expedirán títulos en otro idioma a los Estudiantes que hayan cursado la totalidad de los ECTS correspondientes al plan de estudios en dicho idioma. Para el cómputo de estos porcentajes no se tendrán en cuenta las asignaturas correspondientes a la impartición de otras lenguas.

Artículo 7. Calendario académico

1. El vicerrectorado competente en materia de ordenación académica presentará para su aprobación al Consejo de Gobierno el calendario académico anual de los alumnos de grado presencial con seis meses de antelación del comienzo del curso siguiente; en él se fijarán los periodos de realización de las convocatorias ordinarias y extraordinarias de exámenes.
2. Para las titulaciones en modalidad virtual o híbrida de Grado, así como para las titulaciones de Máster en cualquiera de sus modalidades la planificación de las convocatorias será establecida, según lo señalado en el artículo siguiente, por el vicerrectorado competente en materia de ordenación académica a propuesta del Departamento Académico correspondiente y será publicada por medios informáticos con antelación suficiente.

¹ [Procedimiento de organización de títulos propios](#)

² [Procedimiento de organización de títulos propios](#)

3. El vicerrectorado competente en materia de ordenación académica realizará la planificación y programación de las convocatorias ordinarias y extraordinarias que serán consensuadas con los Departamentos Académicos. Dicha programación se publicará a través de los sistemas informáticos que tiene disponibles la Universidad. La publicación se efectuará como mínimo dos meses antes de la convocatoria de examen, en la que figurará la denominación de la asignatura, curso, grupo, fecha, hora, aula y campus, así como las fechas de apertura y cierre definitivo de las actas de calificación. La programación y publicación de exámenes, elaborada por el vicerrectorado competente en materia de ordenación académica y aprobada por los Departamentos Académicos, no podrán alterarse salvo causa grave sobrevenida y no previsible, en cuyo caso se estará a lo establecido en este Reglamento y el procedimiento de evaluación docente³.

Título IV. Organización de los exámenes y otras actividades evaluativas

Artículo 8. Convocatorias de exámenes

El alumnado tiene derecho a concurrir a dos convocatorias de examen por cada asignatura matriculada, con las excepciones previstas en la normativa de la Universidad⁴.

Convocatorias ordinarias

- ▶ En grado presencial la convocatoria ordinaria se celebrará en el mes de enero/febrero en el caso de asignaturas del primer semestre y en el mes de mayo/junio en el caso de asignaturas del segundo semestre.
- ▶ En Máster y grado virtual o híbrido la convocatoria ordinaria se celebrará en alguno de los siguientes periodos, según el calendario académico correspondiente: las asignaturas del primer semestre en noviembre y enero y las del segundo semestre en marzo y mayo.

Convocatorias extraordinarias

- ▶ En grado presencial la convocatoria extraordinaria se celebrará en el mes de julio para todas las asignaturas.
- ▶ En máster y grado virtual o híbrido la convocatoria extraordinaria se celebrará en alguno de los siguientes periodos, según el calendario académico correspondiente: febrero o julio/septiembre.

En el caso de titulaciones que comienzan en el segundo semestre, los plazos indicados para el primer semestre serán los del segundo semestre y viceversa.

El calendario académico aprobado para cada plan de estudios podrá modificar estos periodos, siempre que se respeten los plazos máximos establecidos por Secretaría General para el cierre de actas.

Artículo 9. Adelanto de convocatoria

Cualquier estudiante al que le falte por superar un máximo de dos asignaturas y el Trabajo de Fin de Grado/Máster para terminar su titulación podrá solicitar un adelanto de su convocatoria, en cuyo caso la evaluación será encomendada a un Tribunal cuya composición será determinada por el Departamento Académico. El adelanto de convocatoria exige en todo caso la matriculación de la asignatura en el curso académico correspondiente y no supondrá exención ni reducción alguna de los derechos económicos correspondientes a la misma.

El adelanto de convocatoria podrá efectuarse en los siguientes términos:

• Adelanto de convocatoria a septiembre:

- ▶ El alumno podrá solicitar el adelanto de convocatoria a septiembre de cualquier asignatura ante el departamento competente en materia de secretaría de cursos antes del 15 de septiembre
- ▶ El examen deberá celebrarse antes del 30 de septiembre, informando al alumno con al menos 7 días naturales anteriores a la celebración.
- ▶ De forma excepcional, el departamento competente en materia de secretaría de cursos podrá autorizar la celebración del examen en una fecha posterior.

• Adelanto de convocatoria a febrero:

- ▶ En el caso de las convocatorias de asignaturas que se celebren entre febrero y agosto, el alumno podrá también solicitar el adelanto de convocatoria al mes de febrero, para lo cual deberá hacerlo ante el departamento competente en materia de secretaría de cursos antes del 20 de enero.
- ▶ El examen deberá celebrarse antes del 28 de febrero, informándose al alumno en un plazo máximo de 7 días naturales desde su solicitud. De forma excepcional, el departamento competente en materia de secretaría de cursos podrá autorizar la celebración del examen en una fecha posterior.

• Trabajos de Fin de Grado/Máster:

- ▶ El adelanto de cualquiera de las convocatorias del Trabajo de Fin de Grado/Máster se rige por su normativa específica⁵.

Solo podrá realizarse el adelanto de convocatoria de asignaturas en primera matrícula con la autorización del Departamento académico. No podrá adelantarse la convocatoria extraordinaria al mismo periodo en que se haya celebrado la convocatoria ordinaria.

Artículo 10. Planteamiento de los exámenes e incidencias en la realización de actividades evaluativas

El procedimiento de evaluación docente⁶ regulará la forma de plantear los exámenes y la gestión y resolución de incidencias durante la celebración de los mismos, así como los supuestos de realización del examen en fecha distinta a la prevista y la anulación de convocatoria.

3 [Procedimiento de evaluación docente](#)

4 En particular, el régimen de convocatorias de las asignaturas de prácticas y Trabajo de Fin de Grado/Máster se rigen por su normativa específica

5 [Procedimiento para la matriculación y evaluación de la asignatura de TFG/TFM](#)

6 [Procedimiento de evaluación docente](#)

Artículo 11. Evaluación

11.1. Principios de evaluación

El alumnado tiene derecho a ser evaluado con rigor y objetividad, garantizando la equidad y la justicia, de acuerdo con los sistemas de evaluación descritos en los Programas o Guías Docentes, que deberán ser públicas.

El docente informará de dichos sistemas de evaluación al inicio de la asignatura.

Los procedimientos de control y evaluación de las asignaturas, así como los programas y horarios, no estarán sujetos a modificaciones durante el curso académico, salvo por causa grave justificada.

11.2. Calificaciones

Los resultados obtenidos por el alumno en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que se añadirá su correspondiente calificación cualitativa:

- ▶ 0 - 4,9 Suspenso
- ▶ 5,0 - 6,9 Aprobado
- ▶ 7,0 - 8,9 Notable
- ▶ 9,0 - 10 Sobresaliente

Cuando una asignatura sea impartida a un mismo grupo por más de un docente, la calificación será el resultado de la media ponderada de las notas otorgadas por cada uno de ellos en las condiciones que establezca el Programa o la Guía Docente de la asignatura. Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el Plan de Estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cálculo de la media del expediente académico.

11.3. Cálculo de la nota media

La nota media se obtiene multiplicando el número de créditos por la calificación obtenida y dividiendo por el número de créditos totales superados, excluyendo las asignaturas sin calificación numérica, que no se considerarán a estos efectos.

Para el cálculo de la nota media en base 4 se seguirá el criterio establecido en el Real Decreto 1044/2003, según el cual la ponderación de expediente se calcula según la suma de los créditos superados por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, a partir de la tabla de equivalencias que se especifica a continuación, y dividido por el número de créditos superados por el alumno:

Aprobado: 1 punto.

Notable: 2 puntos.

Sobresaliente: 3 puntos.

Matrícula de Honor: 4 puntos.

11.4. Obtención de “Matrícula de Honor”

1. Tal y como indica el [REAL DECRETO 1125/2003](#), de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, la mención de «Matrícula de Honor» podrá ser otorgada a alumnos que hayan obtenido al menos una calificación igual o superior a 9.0 y el trabajo realizado sea considerado meritorio para ello por el profesor. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en el mismo grupo de cada materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola «Matrícula de Honor».
2. Para la obtención de la Matrícula de Honor, el alumno deberá realizar un trabajo que será evaluado por el profesor de la asignatura y realizado dentro del plazo establecido por el departamento competente en materia de secretaría de cursos, salvo que el profesor lo considere innecesario, a la vista del excelente rendimiento académico del alumno en la asignatura.
3. La obtención de Matrícula de Honor en una asignatura supondrá la exención de tasas de una asignatura con el mismo número de créditos en la matriculación del curso siguiente en el mismo plan de estudios.
4. En el caso de alumnos en movilidad internacional se imputará la matrícula de honor en virtud del baremo de reconocimientos publicados para el país donde haya cursado la asignatura. En estos casos no procederá la exención de tasas prevista en el apartado anterior.

11.5. Publicación, cierre de actas y revisión de las calificaciones

El procedimiento de evaluación docente⁷ establecerá el procedimiento y plazos para la publicación de las calificaciones, el cierre de actas y la revisión de las calificaciones.

11.6. Calificación por Tribunal de compensación

La evaluación de un estudiante podrá realizarse por un Tribunal de compensación cuando concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que el alumno se encuentre matriculado en las asignaturas que pretende compensar en el curso académico en el que presenta la solicitud.
- b) Que le queden un máximo de 12 ECTS por superar del conjunto de la titulación, excluidos TFG/TFM, prácticas y DEAYS.
- c) Que el estudiante se haya presentado, al menos, a 4 convocatorias de la/s asignatura/s sometida/s a evaluación por compensación, salvo que no sea posible hacerlo como consecuencia de la extinción o modificación del plan de estudios. Para el cómputo de estas cuatro convocatorias en Planes de Estudio adaptados se contabilizarán las realizadas en los planes de origen, siempre que se pueda establecer la equivalencia entre asignaturas.
- d) Que haya obtenido una calificación mínima de 3 en alguna de las convocatorias a las que se ha presentado.
- e) Que la/s asignatura/s que se solicite compensar sea/n obligatoria/s o de formación básica. No obstante, se podrá solicitar la evaluación por compensación de una asignatura optativa cuando el estudiante acredite que, en su titulación, o en la mención o bloque de optatividad elegido, no dispone de ninguna otra optativa en la que pueda matricularse para obtener el título.

⁷ [Procedimiento de evaluación docente](#)

f) No podrán ser objeto de evaluación por compensación las prácticas externas (o practicum) ni el Trabajo Fin de Grado o el Trabajo de Fin de Máster.

g) No podrán solicitar evaluación por compensación aquellos alumnos en cuyo expediente académico conste alguna sanción grave o muy grave.

El Tribunal por compensación estará formado por las personas designadas por acuerdo del Rector, debiendo estar presidido en todo caso por un Vicerrector y formar parte del mismo un profesor del ámbito de conocimiento correspondiente a la asignatura.

Las solicitudes de compensación podrán presentarse hasta el inicio del periodo de celebración de exámenes de la convocatoria correspondiente. Cuando el alumno haya solicitado además el adelanto de convocatoria, deberá hacerlo dentro de los plazos establecidos en el artículo 9 apartados a) y b). El tribunal deberá reunirse antes de la fecha límite de publicación de calificaciones de la convocatoria correspondiente.

El Tribunal examinará si las solicitudes cumplen con los requisitos establecidos y a continuación evaluará si procede o no la concesión o denegación de la compensación, emitiéndose un acta donde constará la resolución motivada, estimando o desestimando la solicitud. Para ello, el Tribunal valorará la trayectoria global del estudiante, analizando las calificaciones de su expediente académico en la titulación y la motivación que acompañe a su solicitud, considerando:

a) Las calificaciones numéricas obtenidas en la/s asignatura/s a compensar, con el fin de valorar el rendimiento del estudiante.

b) El rendimiento académico del resto de asignaturas, especialmente de aquellas que puedan considerarse afines a la/s asignatura/s a compensar.

c) Cualquier otra circunstancia que se considere relevante.

Las resoluciones del Tribunal no serán recurribles ante ningún otro órgano de la Universidad y se notificará al estudiante y al centro responsable de su expediente académico. En el caso de que esta sea favorable, se incluirá en dicho expediente la calificación de la asignatura «Aprobado» con una nota numérica de 5,0. En el caso de sea desfavorable, se incluirá en el expediente como "Suspenso" y se considerará agotada la convocatoria.

Título V. Supuestos especiales

Artículo 12. Prácticas profesionales

El alumnado podrá realizar prácticas profesionales de conformidad con lo dispuesto en su normativa específica. En el caso de prácticas curriculares, el Estudiante deberá estar matriculado en la asignatura y realizar las actividades formativas previstas en la memoria del plan de estudios. La evaluación de estas asignaturas será de carácter indefinido y por tanto no se ajustará al régimen de convocatorias previsto en este Reglamento, sino a lo establecido en su normativa específica⁸.

Artículo 13. Trabajos de Fin de Grado y Máster

La organización y evaluación de las asignaturas de Trabajos de Fin de Grado y Máster se regirá por lo dispuesto en su normativa específica y en la memoria del plan de estudios.

Otras disposiciones

Disposición adicional primera. Igualdad de género

Las referencias a las personas cuyo término se identifique en género masculino se entiende igualmente referida al género femenino. De este modo, el término Rector, Profesor, Secretario, Presidente, alumno se entiende referido a la Rectora, profesora, Secretaria, Presidenta, alumna y así sucesivamente.

Disposición adicional segunda. Entrada en vigor y ámbito de aplicación

El presente documento entrará en vigor para el curso 2023/2024.

Disposición derogatoria única

Quedan derogados los acuerdos y reglamentos anteriores, en cuanto sean contrarios o se opongan a los dispuesto en el presente Reglamento. Y en cuanto queden vigentes serán interpretados y aplicados de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Disposición final única

La interpretación o la resolución de cuestiones que surjan en aplicación de este Reglamento de Ordenación Docente corresponden a la Universidad Nebrija.